



EXCMO. AYUNTAMIENTO
RONDA

ANUNCIO

CONVOCATORIA PROVISION DE SIETE PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE DE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES, CATEGORÍA POLICÍA, SUBGRUPO C1, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE. (O.E.P. 2020 y 2023, convocatoria publicada en el B.O.E. número 166 de 13/07/2023)

PRIMERO.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRIMER EJERCICIO TEÓRICO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

Finalizado el plazo para la presentación de alegaciones a las puntuaciones obtenidas en el Ejercicio Teórico correspondiente a la Prueba de Conocimientos de la Oposición, el Tribunal de Selección, tras su examen y estudio, resuelve las alegaciones presentadas por:

-D. Javier Salazar Mesa, D. Adán Chacón Domínguez y D. Manuel Ruíz Barragán solicitan la revisión de sus ejercicios, el tribunal ha procedido a la revisión de los mismos, siendo su puntuación definitiva la reflejada en el listado adjunto.

-D. Antonio Jesús Cabello Conde, respecto a la **pregunta 44:** "La Ley Orgánica reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus, LO 6/1984 de 24 de mayo, especifica nítidamente en su Artículo Tercero, quiénes tienen legitimidad para solicitarla, marque quien no puede instarla ..." alega que "en la cual pregunta quien no puede instar el "Habeas Corpus" dando como respuesta correcta la "c. El abogado de la persona privada de libertad". En cambio según sentencia del Tribunal constitucional (STC 224/1998,24 Nov . STC 61/2003,24 Mar), el abogado de la persona privado de libertad si podría solicitarlo", solicitando su impugnación.

Visto el tenor literal del citado art. 3 de la L.O. 6/1984 de 24 de mayo: "Podrán instar el procedimiento de «Habeas Corpus» que esta Ley establece:

- El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales.
- El Ministerio Fiscal.
- El Defensor del Pueblo.



Asimismo, lo podrá iniciar, de oficio, el Juez competente a que se refiere el artículo anterior.”

Artículo en el que no aparece de forma expresa el abogado de la persona privada de libertad, siendo por ello la respuesta correcta la “c”., sin perjuicio de que las sentencias invocadas por el opositor consideren que es ajustado a derecho la petición de amparo realizada por el abogado en tanto que actúa como mero transmisor de la persona privada de libertad y no en su condición de abogado. **Por lo que el Tribunal desestima la alegación.**

-D. Manuel Ruiz Barragán, respecto a la **pregunta 45: “Una persona circula en un caballo por una Avenida de Ronda y causa un siniestro vial con un vehículo a motor todoterreno: nuestra actuación como policías será”**, solicita su impugnación *por el siguiente motivo: 1º- Crea confusión al ponerlo en plural y no referirse concretamente al jinete. 2º- Siendo la actuación policial al conjunto de la intervención del caso. 3º- No aclarando a quien somete a la prueba de alcoholemia.*

Según el tenor literal de la pregunta el causante del siniestro vial es la persona que circula en el caballo, al que hay dirigir las actuaciones policiales. Y la utilización del plural se refiere a los agentes de la policía que intervienen en el siniestro. **Por lo que el Tribunal desestima la alegación.**

-D. Juan Acosta Domínguez, respecto a la **pregunta 10: “Conforme a su motivación ¿qué dos tipos de delincuencia existen? Alega que está mal formulada la pregunta ya que sería en todo caso ¿Qué dos tipos de delincuentes existen? Ya que la respuesta correcta sería delincuentes idealistas y delincuentes materialistas.**

El tribunal se ratifica en la respuesta correcta señalada en la letra “b”, en base al siguiente razonamiento: Conforme a su motivación, existen dos tipos básicos de delincuencia y de delincuentes: los delincuentes idealistas y los delincuentes materialistas. Los llamados delincuentes idealistas, que son aquellos guiados fundamentalmente por la búsqueda de cualquier forma de poder. Este tipo de delincuente se caracteriza por la defensa de su causa, cualquiera que esta sea, a través de la comisión de aquellos actos delictivos, no importa cuales, que considere necesarios para lograr el triunfo o imposición de sus ideas. El terrorismo, en todas sus formas, es un claro ejemplo de **delincuencia idealista**. Los considerados como delincuentes materialistas, que son aquellos guiados por la obtención de cualquier tipo de beneficio, sea de carácter lucrativo o de satisfacción personal. Este tipo de **delincuencia** y de delincuente es el realmente considerado como eje central de las políticas y estrategias preventivas normalmente aplicadas por ser la clase de delincuencia que enfrenta toda sociedad mínimamente estructurada, constituyendo la misma un producto o fenómeno normal de la vida en sociedad. **Por lo que el Tribunal desestima la alegación.**

Respecto a la **pregunta 45: “Una persona circula en un caballo por una Avenida de Ronda y causa un siniestro vial con un vehículo a motor todoterreno: nuestra actuación como policías será”**, alega *que la respuesta correcta sería la opción d. porque a un jinete no se le puede hacer la prueba de alcoholemia aunque*



estén implicados en un accidente de circulación ya que están excluidos, lo dice el artículo 14 de la LVS.

Según el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su apartado 2, invocado por el opositor, dispone que: “El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.” **Por lo que el Tribunal desestima la alegación.**

-D^a. Paloma Fontalba Guzmán, respecto a la pregunta 41: **“Si atendemos a la legislación de Tráfico y Seguridad vial actual ¿una bicicleta podría llevar remolque?”** alega que *Ninguna de las opciones es válida, debido a que en ningún caso se dan las respuestas escritas literalmente tal y como se describe en el artículo 12.4 del R.D. 1428/2003, aunque se podría considerar que la opción d es la más similar a la correcta. Sin embargo, al incluir la palabra “Sólo” delante de dicha opción, considero que ninguna de ellas es correcta y en este caso, sería impugnabile*

El Tribunal, estudiada la alegación, y de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 12.4 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación considera que la respuesta dada por correcta, la “d”, es incompleta puesto que han de cumplirse todas las condiciones exigidas en el apartado 4 del mencionado artículo, pudiendo generar confusión.

El Tribunal acuerda **estimar la alegación**, anular la pregunta 41 y acudir a la primera pregunta de reserva, la nº 51 del test, y **corregir todos los ejercicios.**

-D^a. Adriana Robledo González, respecto a la **pregunta 8:” En el delito de cohecho pasivo”**, alega que *al no preguntar por cohecho propio o impropio, la opción d. podría ser la correcta.*

El Tribunal se ratifica en la respuesta correcta señalada con la letra “c”, en base al siguiente razonamiento: El cohecho pasivo es el cometido por la autoridad o funcionario público que solicita, acepta la promesa o recibe las dádivas del particular a cambio de la realización de un acto propio del cargo. El tipo básico se regula en el artículo 419 C.P. de acuerdo con el cual “la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar **en el ejercicio de su cargo** un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito”. Tras la modificación introducida en este artículo por la Ley 1/2015 se aumentan las penas de manera que se establece una nueva pena de inhabilitación



especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, cuando con anterioridad solo estaba prevista la inhabilitación especial de siete a doce años. **Por lo que el Tribunal desestima la alegación.**

SEGUNDO. CORRECCIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN EL ANUNCIO DE CALIFICACIONES.

Advertido error de transcripción en la nota otorgada al opositor D. Armando Gómez García con una puntuación de 7,35 puntos cuando la nota correcta obtenida es de 5,35 puntos se procede a su corrección.

TERCERO. - CALIFICACIONES DEFINITIVAS TRAS LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EJERCICIO TEÓRICO PRUEBA CONOCIMIENTOS.

Estimada la alegación respecto de la pregunta 41, anulada y siendo sustituida por la primera pregunta de reserva, **la nº 51** del test, El Tribunal ha procedido a revisar y corregir nuevamente todos los ejercicios relacionándose a continuación el listado de los aspirantes que han obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos:

LISTADO ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO TEÓRICO, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

APELLIDOS	NOMBRE	NOTAS
VALLEJO NAVAS	ALBA MARINA	6.30
VARGAS ROSADO	ALEJANDRO	8.95
ZAMBRANA VEGA	IVAN	6.65
ALCOHOLADO LOPEZ	JESUS	7.00
ARENILLAS MEDINA	FERNANDO ARCADIO	5.20
ARQUELLADAS ROBLES	JESUS	7.70
BARRERO CALDERON	INMACULADA	6.30
BEDOYA FENECH	JAVIER	7.05
CABELLO CONDE	ANTONIO JESÚS	5.30
CACERES ORTEGA	JAVIER	6.00
CARO POZO	ANTONIO JESUS	5.00
CARRASCO JIMÉNEZ	LAURA	5.70
CHACON DOMINGUEZ	ADAN	5.90
CHACON DOMINGUEZ	AARON	7.25
CID MILLAN	EMILIO	5.05
CORBACHO RODRIGUEZ	PEDRO JAVIER	6.70
CORBELLINI SALINAS	FERNANDO	7.25
DIAZ BUENO	FRANCISCO JAVIER	7.25



DIAZ SALMERON	ISRAEL	6.25
DOMINGUEZ ALCARAZ	AGUSTIN	5.05
DONAIRE INFANTE	SARA FATIMA	6.95
FONTALBA GUZMAN	PALOMA	7.25
FORTES MUÑOZ	JAVIER	7.05
GALLEGO ARAGON	JULIO ALBERTO	5.45
GALLEGO GALLEGO	ROCIO	6.55
GARCIA RUIZ	JOSE MANUEL	6.40
GARCIA RUIZ	DAVID	5.60
GOMEZ GARCIA	ARMANDO	5.10
GONZALEZ RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER	5.05
HERNANDEZ MURIEL	JOSE	8.35
HERRERA GIL	ALVARO	5.05
HUETE MARTIN	JOSE ANTONIO	6.35
JIMENEZ RUIZ	ANA	6.40
JURADO ALCALA	ANGEL LUIS	8.25
LOPEZ JIMENEZ	DARIO	6.85
LUQUE ALVAREZ	JOSE MANUEL	5.30
LUQUE MIÑARRO	ANA	6.05
MARIN RUIZ	DAVID	6.65
MARQUEZ HIDALGO	DAVID	6.40
MARTIN DOMINGUEZ	SANDRA	5.50
MARTIN ESTEBANEZ	PEDRO	9.10
MARTINEZ VILLALBA	CHRISTIAN MOISES	6.75
MAYA ROMERO	PEDRO MIGUEL	7.95
MEDINA CUETO	ANDRES JESUS	6.00
MERCHAN SANCHEZ	MANUEL	5.60
MOLINA MORALES	ALFONSO	7.45
MONTOYA RINCÓN	ENRIQUE	6.60
MORENO GARCIA	MANUEL IGNACIO	7.30
MORENO GOMEZ	ANGEL ALEJANDRO	6.40
MUÑOZ FIGUEROA	DAVID	7.30
NUÑEZ ACOSTA	ALEJANDRO	6.00
ORTEGA CARRASCO	DANIEL	7.50
ORTEGA RODRIGUEZ	DOLORES	6.15
ORTIGOSA ROMERO	JOSÉ MIGUEL	7.50
PAJUELO PATINO	ALBERTO	7.20



PANAL RODRIGUEZ	DIEGO	6.75
PEÑA DIAZ	SARA DESIREE	6.05
PEREZ CARDEÑA	CARLOS	6.30
ROBLEDO GONZALEZ	ADRIANA	6.65
RUIZ CAYUELA	JOSE	6.00
SALAZAR MESA	JAVIER	5.20
SALGUERO MENACHO	FRANCISCO JAVIER	5.90
SANCHEZ CALLE	MARIA	7.15
SANCHEZ CASADO	ERIC	7.25
SANCHEZ ESPILDORA	FERNANDO	9.10
SANCHEZ FERNANDEZ	MOISES	6.50
SANCHEZ RIVERA	ALICIA	7.30
SANCHEZ SOBRINO	MARIO	6.75
TORRANO CAMACHO	FRANCISCO JOSE	5.95
TOVAR RUIZ	PABLO LUIS	5.85

CUARTO- Publicar el presente anuncio, en el Tablón de Anuncios y en la pág. Web del Ayuntamiento de Ronda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

